

N° A REGISTRAR EN CODIGO 53	NOMBRE REGION	NOMBRE COMUNA A REGISTRAR EN CODIGO 08
		QUINTA NORMAL
		MAIPU
		PUDAHUEL
		RENCA
		QUILICURA
		CONCHALI
		LO PRADO
		CERRO NAVIA
		ESTACION CENTRAL
		HUECHURABA
		CERRILLOS
		COLINA
		LAMPA
		TIL TIL
		TALAGANTE
		ISLA DE MAIPO
		EL MONTE
		PEÑAFLORES
		PADRE HURTADO
		MELIPILLA
		MARIA PINTO
		CURACAVI
		SAN PEDRO
		ALHUE
		PROVIDENCIA
		ÑUÑO A
		LAS CONDES
		LA FLORIDA
		LA REINA
		MACUL
		PENALOLEN
		VITACURA
		LO BARNECHEA
		SAN MIGUEL
		LA CISTERNA
		LA GRANJA
		SAN RAMON
		LA PINTANA
		PEDRO AGUIRRE CERDA
		SAN JOAQUIN
		LO ESPEJO
		EL BOSQUE
		PUENTE ALTO
		PIRQUE
		SAN JOSE MAIPO
		SAN BERNARDO
		CALERA DE TANGO
		BUIÑ
		PAINE

Finalmente, se debe señalar con el máximo de precisión, la Actividad Económica y su respectivo Código, de acuerdo al Clasificador de Actividades Económicas que se contiene en la CUARTA PARTE de este Suplemento.

#### SECCION:FRANQUICIAS TRIBUTARIAS

- (1) Si el contribuyente se encuentra acogido a algunas franquicias tributarias o textos legales que se indican en dicha Sección, marque con una (X) la que corresponda, en el casillero diseñado para tal efecto.
- (2) Tales franquicias o textos legales se refieren a lo siguiente:
  - (a) **CODIGO 95:** Franquicias Regionales establecidas por las leyes N°s 18.392/85 y 19.149/92, para las empresas que desarrollen exclusivamente actividades industriales, mineras, de explotación de riquezas del mar, de transporte y de turismo, en los territorios de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, ubicados en los límites que indica la primera de las leyes señalada y en las Comunas de Porvenir y Primavera, ubicadas en la Provincia de Tierra del Fuego de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, a que se refiere el segundo texto legal mencionado;
  - (b) **CODIGO 786:** Franquicia Tributaria establecida por la Ley N° 19.709/2001, sobre Zona Franca Industrial de Tocopilla, de la II Región del país.
  - (c) **CODIGO 805:** Contribuyentes agricultores que conforme a lo dispuesto por el D.S. N° 344, de 2004, del M. de Hacienda, a contar del 01.01.2006, optan por tributar acogidos al régimen de contabilidad simplificada que establece dicho texto legal (Cir. N° 51, de 2004, publicada en Internet: www.sii.cl).
  - (d) **CODIGO 813:** Contribuyentes agricultores que a contar del 01.01.2006, optan por retirarse del régimen de contabilidad simplificada establecido por el D.S. N° 344, de 2004 del M. de Hda., por el cual habían optado en el Año Tributario 2005, de acuerdo a las instrucciones de la Circular N° 51, de 2004, publicada en Internet (www.sii.cl), y se acogen o quedan sometidos al sistema que les corresponda, de acuerdo con las normas generales de la Ley de la Renta que rige su tributación.

- (e) **CODIGO 787:** Contribuyentes constituidos como Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL), según la Ley N° 19.857.
- (f) **CODIGO 68:** Inversiones extranjeras internadas al país bajo las normas del D.L. N° 600, de 1974, sobre Estatuto de la Inversión Extranjera;
- (g) **CODIGO 73:** Régimen de Franquicias establecidas por el D.S. de Hda. N° 341, de 1977, para empresas instaladas en Zonas Francas;
- (h) **CODIGO 69:** Instituciones de Beneficencia exentas del Impuesto de Primera Categoría en virtud de los N°s. 2 y 4 del artículo 40 de la Ley de la Renta;
- (i) **CODIGO 72:** Régimen de Fomento Forestal para los Bosques acogidos al D.L. N° 701, de 1974;
- (j) **CODIGO 788:** Contribuyentes acogidos al artículo 41 "D" de la LIR; y
- (k) **CODIGO 46:** Mecanismo de Incentivo al Ahorro establecido en la actual Letra A o Ex - Letra B del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, independiente de la fecha en que el contribuyente se acogió a dicho sistema.

- (3) Esta Sección, en el caso de empresas individuales, sociedades o instituciones, debe ser utilizada por ellas cuando se encuentren acogidas a alguna de las Franquicias Tributarias indicadas en las letras del N° 2 precedente, y NO por sus socios, accionistas o asociados por la declaración de las rentas retiradas o distribuidas de las citadas empresas, sociedades o entidades en las situaciones que correspondan; excepto en el caso del D.L. N° 600, de 1974, respecto de la cual dicha Sección la utilizarán tanto la empresa receptora de la inversión como el propio inversionista extranjero, ya que ambos se pueden acoger a las normas del citado decreto ley.

En relación con el D.L. N° 600/74, la (X) se registrará frente al Código (68), cuando corresponda, independientemente de si el inversionista extranjero se encuentra o no acogido a la invariabilidad tributaria que establece dicho texto legal; bastando para ello que la inversión haya sido internada al país bajo las normas del mencionado cuerpo legal.

#### SECCION : SISTEMA DE DETERMINACION RENTAS

- (1) Los tres primeros Códigos de esta Sección (613, 614 y 615), sólo serán utilizados por los contribuyentes de la Primera Categoría, para indicar con una "X", en el casillero correspondiente, la forma o modalidad que utilizan para determinar la renta que declaran en el impuesto de Primera Categoría que les afecta, la cual puede ser mediante una contabilidad completa, simplificada, contratos, planillas o simplemente no utilizar ningún método por no estar obligados, según las normas del Código Tributario y de la Ley de la Renta. Si el contribuyente las rentas que declara en la Primera Categoría, las ha determinado por más de una de las modalidades que se indican en la referida Sección, deberá marcar con una "X", solo una de las modalidades señaladas en el siguiente orden de importancia: 1° contabilidad completa; 2° contabilidad simplificada, contratos o planillas o 3° sin contabilidad.
- (2) Además de lo anterior, en la mencionada Sección también deberá indicarse con una "X" si el contribuyente que declara se trata de un Gestor o de un Partícipe de una Asociación en Cuentas en Participación (616), marcando en este caso la "X" en su respectiva declaración la persona que declara de acuerdo a la calidad que tenga en la correspondiente Asociación, y, finalmente, si se trata de un contribuyente sujeto al régimen de tributación simplificado establecido en el artículo 14 bis de la LIR, marcando con una (X) en el Código (42).

#### SECCION : RECUADRO N° 1: RENTAS DE SEGUNDA CATEGORIA

Las instrucciones pertinentes para proporcionar la información que se requiere en esta Sección o Recuadro, se impartieron en la Línea 6 del Formulario N° 22.

#### SECCION : RECUADRO N° 2: BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORIA

Las instrucciones pertinentes para proporcionar la información que se requiere en esta Sección o Recuadro, se impartieron en la Línea 34 del Formulario N° 22.

#### SECCION : RECUADRO N° 3: DATOS CONTABLES BALANCE 8 COLUMNAS Y OTROS

Esta Sección será utilizada por los contribuyentes de la Primera Categoría que demuestren sus rentas efectivas mediante contabilidad completa y balance general.

Los datos se extraerán del Balance Tributario de 8 Columnas, que están obligados a confeccionar para los efectos tributarios, de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados y legislación vigente sobre la materia; del Libro de Inventarios y Balances y de los Libros Auxiliares que lleve el contribuyente, según sea la información de que se trate.

- (1) **CODIGO 101: Saldo de Caja (sólo dinero en efectivo y documentos al día, según arqueo):**- Anote el Saldo de la Cuenta Caja que figura en el balance al término del ejercicio, según arqueo realizado a dicha fecha, considerando sólo el dinero efectivo y los documentos al día. Por ejemplo, cheques al día, vales vistas y otros documentos de fácil liquidez.
- (2) **CODIGO 784: Saldo Cuenta Corriente Bancaria según Conciliación:** En este recuadro se anota el saldo consolidado de todas las cuentas corrientes bancarias nacionales o extranjeras que posea el contribuyente, según conciliación efectuada al término del ejercicio, correspondiendo al saldo disponible según los registros contables, sin considerar los cheques girados y no cobrados a la fecha del balance.
- (3) **CODIGO 778: Cuentas por cobrar empresas relacionadas:** Registre en este Código los valores pendientes de cobro al 31.12.2005 con empresas relacionadas situadas en Chile o en el exterior, que tengan su origen en créditos de cualquier naturaleza, relacionadas o no con el giro de la empresa y ya sea que consten o no en documento, sin rebajar las provisiones por deudores incobrables. Ejemplo: Deudores o cuentas corrientes empresas relacionadas, cuentas o préstamos empresas